

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA - CUNDINAMARCA, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023

Radicado No. 2014-000294-00

Teniendo en cuenta que el poder presuntamente otorgado por CISA, al abogado MARIO DE JESÚS CEPEDA MANCILLA, contenido en el archivo digital 05 del cuaderno principal, adolece de los requisitos establecidos en los artículos 74 del CGP¹ y/o 5° de la Ley 2213 de 2022², el Despacho deniega el reconocimiento de personería deprecado.

En su oportunidad, el abogado deberá acreditar el derecho de postulación que la faculta como abogado, para representar judicialmente a la parte demandante, esto es, tarjeta profesional o certificación tomada del SIRNA, así como los demás documentos que permitan su identificación personal.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Chris Roger Baquero Osorio', escrita con un estilo cursivo y fluido.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)

² **ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...) **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**